

Ciudad de México, a diciembre de 2022.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado A, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 1; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 196; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN I, ; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL INCISO A), SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL INCISO B) Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL INCISO C), TODOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 229 TODOS DEL PROYECTO DE CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL COEFICIENTE DE AVERSIÓN A LA DESIGUALDAD, PARA GENERAR UN SISTEMA TRIBUTARIO EQUITATIVO Y PROPORCIONAL.**

ÍNDICE

TEMA	PÁG.
I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.	1
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.	2
2.1. INMOVILIDAD SOCIAL E INTERGENERACIONAL.	2
2.2. IGUALDAD TRIBUTARIA VS EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD.	4
III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.	7
IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.	8
V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.	9
5.1. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.	9
VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.	8
VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.	8
VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.	8
IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	24

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 1; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 196; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN I, ; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL INCISO A), SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL INCISO B) Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL INCISO C), TODOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 229 TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL COEFICIENTE DE AVERSIÓN A LA DESIGUALDAD, PARA GENERAR UN SISTEMA TRIBUTARIO EQUITATIVO Y PROPORCIONAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

“México es el país de la desigualdad. Acaso en ninguna parte la hay más espantosa en la distribución de fortunas, civilización, cultivo de la tierra y población...”, Alexander von Humboldt, Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España, 1811.

2.1. Inmovilidad social e intergeneracional.

La movilidad social es el fenómeno de cambios que experimentan las personas en su condición socioeconómica.

Dentro de esta existe la denominada movilidad vertical o relativa que se enfoca en el cambio de situaciones económicas de los individuos respecto de sus padres y la horizontal o absoluta, que es el cambio socioeconómico relacionado con las generaciones (intergeneracional).

Si existe una variabilidad en las condiciones socioeconómicas entre padres e hijos se puede decir que hay movilidad. En este contexto, se señala que *“mientras menos injerencia tengan los recursos sociales y económicos de los padres en los logros de los hijos, mayor será la movilidad social”*.

La movilidad social en México aún es baja:

1. 49 de cada 100 personas que nacen en los hogares del grupo más bajo de la escalera social, se quedan ahí toda su vida. Y aunque la otra mitad logra ascender, 25 de ellos no logran superar la línea de pobreza de México.
2. Lo anterior implica que 74 de cada 100 mexicanos que nacen en la base de la escalera social, no logran superar la condición de pobreza.
3. En cambio, 57 de cada 100 de quienes nacen en hogares del extremo superior de la escalera social, se mantienen ahí el resto de su vida

En México, el factor determinante de la pobreza lo es el lugar y la familia en la que se nace. La pobreza se hereda. Thomas Piketty realiza una previsión, si se da *“...un bajo crecimiento económico y alza del rendimiento neto del capital, la herencia podría representar más de la*

tercera parte, incluso cuatro décimas partes, de los recursos totales para las generaciones del siglo XXI¹.

El 10% más rico de la población en América Latina y el Caribe paga una tasa efectiva de impuesto sobre la renta personal excepcionalmente baja si se la compara con la tasa aplicada al ingreso de los trabajadores asalariados, de acuerdo con la investigación *Tributación para un crecimiento inclusivo*² presentada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y OXFAM.

Conforme a dicho estudio, entre 2002 y 2015, las fortunas de los multimillonarios de América Latina crecieron en promedio un 21% anual, es decir, un aumento seis veces superior al del PIB de la región según las estimaciones de Oxfam. Gran parte de esta riqueza se mantiene en el extranjero, en los paraísos fiscales, lo que significa que una porción muy significativa de los beneficios del crecimiento de América Latina está siendo acaparada por un pequeño número de personas muy ricas, riqueza obtenida a costa de los pobres y de la clase media. Este grado extremo de desigualdad y de concentración del ingreso se ve confirmado por el análisis de los datos tributarios disponibles relativos a la renta personal en diversos países de la región.

En algunos países de la región, el estrato de mayores ingresos paga por concepto de este impuesto entre el 1% y el 3% de su ingreso bruto, mientras que en otros países aporta alrededor del 10%. En comparación, en Estados Unidos la tasa efectiva para el 10% más rico es de 14,2% y en algunos países europeos incluso excede el 20%, explica el documento.

Uno de los objetivos del Estado debe ser el salvaguardar y garantizar un crecimiento inclusivo y sostenible, ello debe ser prioritario para todos los países de la región. En consecuencia, “la CEPAL y OXFAM hemos firmado un acuerdo para trabajar de manera conjunta en la promoción y construcción de un nuevo consenso contra la desigualdad”, planteó Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva del organismo regional de las Naciones Unidas.

Para lo anterior se requiere de acciones que incluyen la planificación e implementación de actividades conjuntas en diversos ámbitos, para fortalecer el consenso entre gobiernos y organizaciones sociales respecto a la necesidad de promover una agenda de políticas que aborden la desigualdad y la pobreza en todas sus formas estructurales.

El informe presentado por la CEPAL y OXFAM alerta que la recaudación de impuestos en América Latina es, en general, demasiado baja, por lo que la gran mayoría de los países de la región no recaudan lo suficiente para suplir las necesidades mínimas de la población en materia de salud y educación públicas, por ejemplo, ni para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (para lo cual se estima una recaudación mínima del 20% del producto interno bruto, PIB).

El sistema fiscal de la región favorece la recaudación de impuestos al consumo, como el IVA, lo que pone a las personas con menores ingresos en una gran desventaja frente a personas y empresas más ricas con beneficios de exenciones tributarias y facilidades para eludir impuestos, advierte el estudio.

¹ El capital en el siglo XXI, Thomas Piketty, Traducción de Eliane Cazenave-Tapie Isoard y Guillermina Cuevas. Fondo de Cultura Económica. Madrid, 2014, página 460.

² Visible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39949/1/S1600238_es.pdf

Entre 2002 y 2015, las fortunas de los multimillonarios de América Latina crecieron en promedio un 21% anual, es decir, un aumento seis veces superior al del PIB de la región. Gran parte de esta riqueza se mantiene exenta del pago de impuestos o en paraísos fiscales. Es vergonzoso que en la mayoría de los países de la región continúe el aumento progresivo en la tasa y los bienes que pagan IVA, en vez de atacar la evasión fiscal y reducir las exenciones que reciben los que más tienen, planteó Simon Ticehurst, Director de OXFAM para América Latina y el Caribe.

Según la investigación conjunta, los gobiernos otorgan un trato favorable a las compañías multinacionales en materia de impuestos, por medio de reducciones excesivamente generosas de las tasas del impuesto de sociedades. De acuerdo con algunos cálculos, la carga impositiva para las empresas nacionales equivale al doble de la carga efectiva soportada por las compañías multinacionales.

En el documento, OXFAM y CEPAL hacen un llamado a los gobiernos de América Latina y el Caribe a reequilibrar los impuestos directos e indirectos, de forma que quienes más tienen – los individuos adinerados y las grandes empresas-, sean quienes más paguen. Esto implica trasladar la carga de impuestos desde los trabajadores y el consumo, hacia el capital y la riqueza, gravando, por ejemplo, las transacciones financieras, las herencias y ganancias de capital, y revisando los incentivos que reciben las compañías multinacionales.

Para Bárcena, *“un sistema tributario internacional arcaico y disfuncional también proporciona a las empresas y a los ricos amplias oportunidades para que eviten pagar los impuestos que les corresponden en justicia”*.

Según datos de la CEPAL, la evasión de impuestos sobre la renta personal, corporativa y del IVA le cuesta a América Latina y el Caribe más de 320.000 millones de dólares al año, es decir, 6,3% del PIB. Esto significa que los países latinoamericanos pierden más del 50% de sus ingresos por impuestos sobre la renta a individuos. Muchos de estos recursos van a paraísos fiscales, escondiendo grandes cantidades de capital que deberían invertirse en mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

El reporte exhorta a los gobiernos a reducir en un 50% la evasión y la elusión fiscal en los próximos cinco años y un 75% en 10 años, participando en el debate global para redefinir el sistema fiscal internacional. Esto incluye poner fin a los paraísos fiscales y permitir que todos los países de la región puedan recaudar por lo menos el 20% de su PIB

2.2. Igualdad tributaria vs equidad y proporcionalidad.

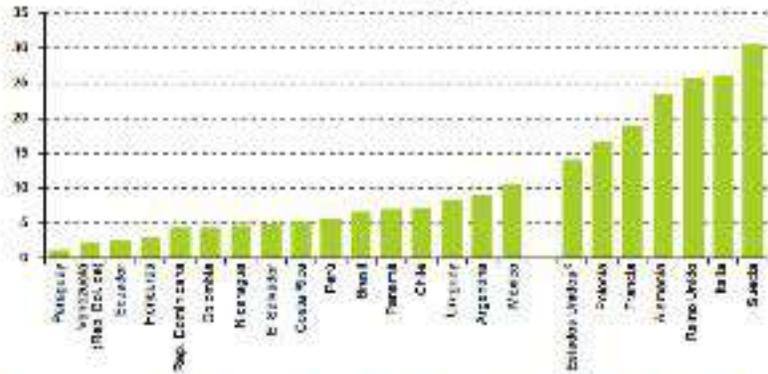
Existe una denominada a teoría del sacrificio equitativo que establece que los contribuyentes con mayor poder económico y financiero, pueden pagar más en impuestos que las personas pobres, puesto que una pérdida monetaria provoca perjuicios en menor grado para los primeros. Entonces, medir si un sistema tributario sigue el principio de sacrificio equitativo puede ayudar a mostrar si las normas tributarias actúan o no en favor de la equidad.

Conforme a la investigación *Tributación para un crecimiento inclusivo*, el decil más alto de la distribución de ingresos en América Latina paga una tasa impositiva efectiva excepcionalmente baja en comparación con los países de Norteamérica y Europa. De los 16 países que se tomaron en cuenta, solo 3 (Argentina, México y el Uruguay) tienen tasas efectivas que exceden el 8% para el decil más alto y únicamente México alcanza el 10%. En comparación, en los Estados



Unidos la tasa efectiva para el quintil más alto es del 14,2% y en algunos países europeos supera el 20%.

Países seleccionados: tasa efectiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas del decil más alto, 2011^a
(En porcentajes)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Oficinas de Presupuesto del Congreso de los Estados Unidos, 2014; EUROMOD statistics on Distribution and Decomposition of Disposable Income, 2015 [en línea] <https://www.eurostat.ec.europa.eu/using-euromod/statistics>; y datos de la CEPAL.

^a Calculado sobre la base de ingresos brutos (ingresos de mercado, más transferencias públicas y privadas).

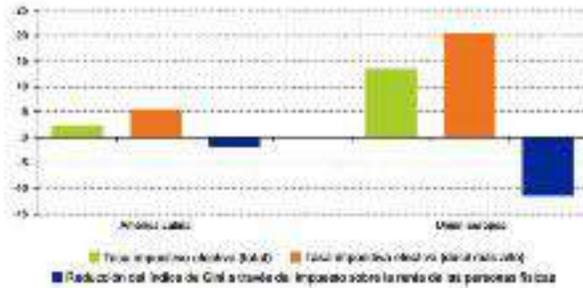
^b Los datos de EUROMOD incluyen impuestos directos adicionales para algunos países, como los impuestos inmobiliarios y los impuestos a las instituciones religiosas.

^c Quintil más alto.

En dicho análisis se señala que, en América Latina, el impuesto sobre la renta de las personas físicas logra en promedio una reducción de la desigualdad de un 2,1%, medida por el coeficiente de GINI, mientras que en 27 países de la Unión Europea la reducción es del 11,6%, resultado se debe principalmente al bajo nivel de tasas impositivas efectivas en América Latina, ya que en ambos casos la relación entre la reducción del coeficiente de Gini y la tasa impositiva efectiva es similar. Las estimaciones sugieren que el promedio de la tasa impositiva efectiva en la Unión Europea es del 13,3%. Con respecto a los 16 países de América Latina que se tomaron en cuenta, la CEPAL estima que el promedio de la tasa efectiva está en torno al 2,3%, una cifra que queda confirmada a grandes rasgos por los datos de las cuentas nacionales. Un estudio de la información proveniente de ocho países revela una tasa efectiva media del 2,2% (solamente el Brasil (3,7%) y México (3,9%) registraron tasas que superaban el promedio, mientras que las tasas efectivas más bajas correspondían a Colombia (1,6%), Honduras (1,2%) y Nicaragua (0,8%).



América Latina (16 países) y la Unión Europea (27 países): tasa efectiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas y reducción de la desigualdad debida a ese impuesto, 2011^{a,b} (En porcentaje)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de EUROSTAT, *Statistics on Distribution and Decomposition of Disposable Income*, 2015 [en línea] <https://www.eurostat.ec.europa.eu/estatistics>; y datos de CEPAL.
^a Calculada sobre la base de ingresos brutos (ingresos de asalariados, autoempleados, ganancias públicas y privadas).
^b Los datos de EUROSTAT incluyen impuestos directos adicionales para algunos países, como los impuestos inmobiliarios y los impuestos a las instituciones financieras.

Autores, como Young han propuesto una función de tributación, que permita que la política fiscal asigne de manera equitativa el peso de la carga tributaria para todos los contribuyentes. Pagar \$1,000 no representa el mismo esfuerzo para un contribuyente que gana \$7,000 que pagar \$100,000 para un contribuyente que percibe \$700,000.

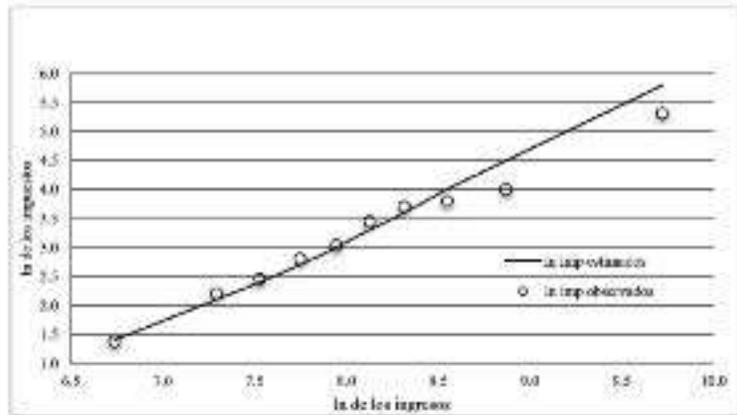
Nuestro Máximo Tribunal ha determinado en cuanto al principio de equidad y proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que dicho principio se limita a exigir que los sujetos identificados en una misma hipótesis de causación, guarden idéntica situación frente a la norma jurídica que establece y regula el gravamen, al precisar que estos principios radican en la igualdad ante la ley tributaria de los sujetos pasivos de un mismo gravamen; que dicho principio implica que los sujetos de una misma contribución guarden una situación de igualdad frente a la norma jurídica que establece y regula el gravamen; y que dicho principio involucra el derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que el dado a quienes se ubican en similar situación de hecho, ya que se trata de igualdad ante la ley y su aplicación.

Por lo que estos principios no se agotan de forma exhaustiva, en muchos casos dado que nuestras autoridades jurisdiccionales han minimizado la trascendencia del principio de equidad y proporcionalidad por el de igualdad, lo que es a todas luces inconstitucional.

Conforme al estudio, *Economía, Sociedad y Territorio*, de Genaro Aguilar Gutiérrez, se analiza el sistema tributario en México, llegando a la conclusión de que existe una injusta carga impositiva aún incluso en el Impuesto Sobre la Renta (ISR), impuesto que toma como base el ingreso de los causahabientes, en el cual analiza que el decil 7 está pagando mucho más de lo que debería mientras que el último decil, el de los hogares muy ricos paga menos de lo que debería. El informe Señala que, si bien el 19.7% del ingreso de las familias más ricas está comprometido para el pago del ISR, la función de sacrificio equitativo indica que deberían pagar en realidad un 24.30%. Es decir, hay una gran diferencia entre lo que paga el decil más rico de la población y lo que debería pagar, de acuerdo con el principio de sacrificio equitativo, como se observa en la siguiente gráfica:



Gráfica 1
Relación entre impuestos directos *per capita* e ingreso *per capita*
de los hogares en México, 2018



Fuente: elaboración propia con microdatos de la ENIGH (Inegi, 2018).

El modelo en el estudio arrojó un coeficiente de aversión a la desigualdad de 1.41, que es el más alto de todos los impuestos. En este sentido, refiere el autor que la interpretación directa es que cuanto mayor sea este parámetro, mayor será la progresividad de la carga tributaria encontrada por el modelo. Los resultados de la progresividad o no del ISR en México en el año 2018, con la hipótesis de sacrificio equitativo, son mostrados en la gráfica. La línea son todos los puntos estimados y sobre ella se ubican las combinaciones de ingreso e impuesto que cada decil debería pagar, si en México hubiera sacrificio equitativo. Los pequeños círculos por encima de la línea indican aquellos deciles que están pagando más de lo que deberían y los círculos por debajo indican deciles de hogares que pagan menos de lo que deberían.

En la Ley del ISR está exento la persona jurídica ya pagó el Impuesto Sobre la Renta en sus operaciones cotidianas. Este ingreso representa el 7.92% del ingreso de los hogares mexicanos, de acuerdo con datos de la ENIGH 2018. Sin embargo, para el decil 8 de la población esos ingresos representan 8.88% de sus ingresos, y para el décimo decil representan, 5.95% de sus ingresos. El segundo caso es tributado en la fuente y representa 0.61% del ingreso de los hogares mexicanos, pero es 5.12% para los hogares del decil más rico de la población.

Así, los hallazgos en dicho estudio demostraron que el sistema tributario mexicano en su conjunto es muy inequitativo (coeficiente de aversión a la desigualdad $\epsilon = 1.23$); ya que un coeficiente muy cercano a uno es muy inequitativo y uno sustancialmente superior a uno, es más equitativo.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No se advierte que la presente iniciativa pretenda resolver una problemática desde la perspectiva de género, razón por la que no se considera necesario entrar al análisis de este apartado.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

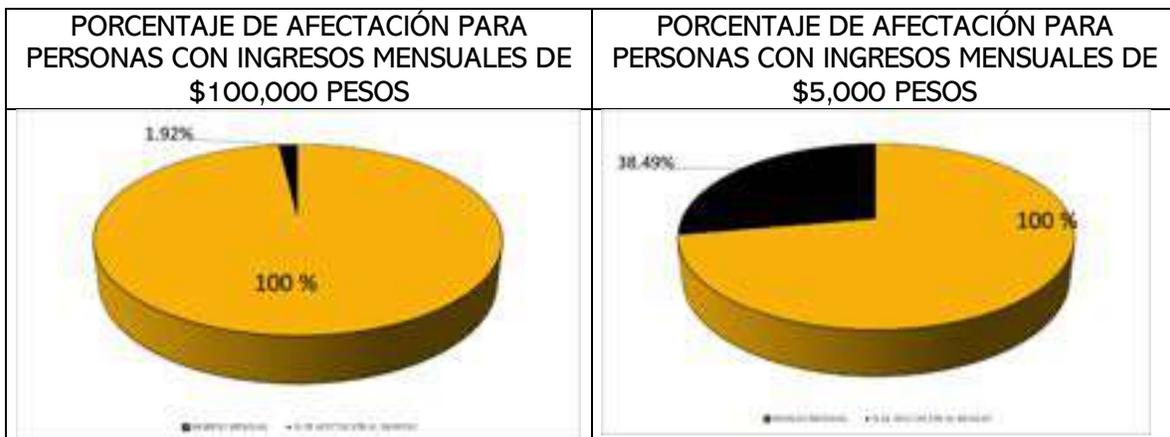
Nuestro sistema tributario está basado en el principio de igualdad tributaria, la cual es inconstitucional.

En efecto, como ejemplo de igualdad tributaria Nuestro Máximo Tribunal ha determinado en cuanto al principio de equidad y proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que dicho principio se limita a exigir que los sujetos identificados en una misma hipótesis de causación, guarden idéntica situación frente a la norma jurídica que establece y regula el gravamen, al precisar que estos principios radican en la igualdad ante la ley tributaria de los sujetos pasivos de un mismo gravamen; que dicho principio implica que los sujetos de una misma contribución guarden una situación de igualdad frente a la norma jurídica que establece y regula el gravamen; y que dicho principio involucra el derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que el dado a quienes se ubican en similar situación de hecho, ya que se trata de igualdad ante la ley y su aplicación.

Por lo que estos principios no se agotan de forma exhaustiva en muchos casos, dado que nuestras autoridades jurisdiccionales han minimizado la trascendencia del principio de equidad y proporcionalidad por el de igualdad, lo que es a todas luces inconstitucional, podemos señalar los siguientes ejemplos:

Un contribuyente que tenga ingresos por \$100,000 pesos al mes, comete la infracción de tránsito al exceder los límites de velocidad, se le podrá imponer hasta 20 veces la Unidad de Actualización, esto es \$1,924.40 pesos, lo que representará una afectación de su ingreso mensual del 1.92%.

Sin embargo, una persona que gane \$5,000 pesos al mes, comete la misma infracción será sancionado con esos mismos \$1,924.40 pesos, pero en su caso esta cantidad representa una afectación del 38.49% de sus ingresos mensuales. Esto no es equidad tributaria ni proporcionalidad.



En este sentido, nuestro sistema impositivo en la Ciudad de México, genera una contradicción con los principios constitucionales de ciudad solidaria, señalados en el artículo 9 de la Constitución de la Ciudad de México que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se

promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

En este sentido la CEPAL y Oxfam han exhortado a todos los países y todas las entidades regionales y subregionales de América Latina y el Caribe a:

- 1) Reforzar los acuerdos fiscales en la región para poner nuevamente en marcha un círculo virtuoso de mejores servicios públicos y una mayor disposición a pagar los impuestos, bajo la premisa de que no se puede lograr la justicia social sin la justicia tributaria.
- 2) Comprometerse a aumentar la relación entre los impuestos y el PIB en cada país, para que se acerque a la capacidad tributaria máxima. El logro de una relación del 20% entre los impuestos y el PIB (el mínimo que se requiere para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible) debe considerarse un primer paso, necesario pero no suficiente. Todos los países requieren una evaluación inicial para establecer su máxima capacidad tributaria y elaborar una hoja de ruta de incrementos de un 5% anual. Se debe garantizar que los esfuerzos por lograr la suficiencia no aumenten la regresividad.
- 3) Llevar a cabo amplias reformas de los códigos tributarios para reequilibrar los impuestos directos e indirectos, trasladando la carga fiscal desde el trabajo y el consumo hacia el capital, la riqueza y los ingresos asociados, a través de impuestos como por ejemplo los que gravan las transacciones financieras, la riqueza, las herencias y las ganancias de capital. Todos los actores económicos deben aportar según su capacidad real. Los que tienen más (individuos adinerados y grandes empresas) deben pagar más.
- 4) Otorgar prioridad a la erradicación de la evasión y la elusión de impuestos, a través del compromiso de lograr una reducción del 50% en un plazo de cinco años y una reducción del 75% en diez años. Crear un plan de acción regional contundente y eficaz, que combine acciones coordinadas para dar cohesión a las leyes tributarias nacionales y una estrategia regional para combatir el uso de paraísos fiscales mediante una lista negra regional, con sanciones automáticas aplicadas a los países, corporaciones e individuos que hagan uso de los paraísos fiscales para reducir los impuestos que pagan. La evaluación, monitoreo e informes por pares constituirán elementos cruciales.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

5.1. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El artículo 25 de este ordenamiento señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la

Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. Asimismo, que velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Por otra parte, se señala que garantizará la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Dentro de los principios rectores que debe regir a las autoridades de la Ciudad de México, el artículo 3, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad de México es el respeto a los derechos humanos, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza.

Dentro de las características constitucionales de nuestra ciudad solidaria, se señala que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

Por otra parte, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, los poderes públicos de la Ciudad de México, establece que deberán aplicar las perspectivas transversales y adoptar medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que la presente iniciativa goza de plena constitucionalidad, en primer término, dado que genera las acciones para que nuestro sistema tributario se base en una recaudación que haga realmente efectivos los principios de equidad y proporcionalidad en el sistema impositivo.

Así, la iniciativa propone señalar que dentro de los principios rectores de nuestro andamiaje institucional está el de la equidad y proporcionalidad tributaria, asimismo vinculamos nuestro sistema tributario con un objetivo primigenio: erradicar las desigualdades estructurales, la pobreza y la desigualdad. Señalando de forma precisa que para salvaguardar los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas o penas, se determinarán conforme a un porcentaje de los ingresos del contribuyente, a fin de garantizar que un contribuyente no pague la misma cantidad que otro con mayores ingresos, lo que elimina el fenómeno pernicioso de creer que la igualdad tributaria es lo mismo que la equidad y proporcionalidad, que sin duda contribuye a preservar las relaciones de asimetría social, las desigualdades estructurales, la pobreza y la desigualdad que dan como resultado una baja movilidad social e intergeneracional y poca recaudación.

Por otra parte, es importante precisar que lo que busca garantizar de forma práctica es que un contribuyente no pague la misma cantidad en las tributaciones, que otro con mayores ingresos, lo que en la actualidad sucede. Lo anterior no obstante que, aun y cuando nuestro marco constitucional señala como principios de la recaudación la equidad y proporcionalidad, la realidad es que nuestro sistema tributario solo garantiza la igualdad tributaria, que no es lo mismo.

Para la aplicabilidad de la reforma que se presenta se establece en el marco transitorio que la

Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades relacionadas, convenios de colaboración a fin de determinar la base gravable de los contribuyentes de la Ciudad de México al efecto de poder establecer rangos de captación de ingresos de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas, conforme a los ingresos del contribuyente, a fin de reducir el coeficiente de aversión a la desigualdad para generar un sistema tributario equitativo y proporcional, generando un incremento recaudatorio en las finanzas públicas.

Cabe recordar que conforme a la doctrina económica sobre la **Medidas de Desigualdad de Atkinson (1970)** ha propuesto otra clase de medidas de desigualdad que se usan de vez en cuando. Esta clase también tiene un parámetro ϵ que mide la aversión a la desigualdad. Al incrementar ϵ , el índice se vuelve más sensible a las transferencias en el extremo inferior de la distribución y menos sensible a las transferencias en la parte superior. En el caso límite, $\epsilon \rightarrow \infty$, el índice refleja la función de Rawls, que sólo toma en cuenta las transferencias al grupo de ingresos muy bajos; en el otro extremo, cuando $\epsilon=0$, obtenemos la función de utilidad lineal.

Esto es importante puesto que la Secretaría de Administración y Finanzas es quién deberá de establecer los parámetros recaudatorios que garanticen que quienes ganan más, contribuyan más en el sistema recaudatorio, pero que dicha aplicabilidad deberá generar mayores ingresos para las finanzas de la Ciudad de México, no reducir la recaudación, por lo que se hace indispensable la información que pueda proporcionar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que es la encargada de llevar los datos de la recaudación de los impuestos como el del ISR así como las declaraciones de los contribuyentes de república y la Ciudad de México.

Asimismo, se hace indispensable señalar que la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, con las diversas autoridades recaudatorias, procuradoras y administradoras de justicia, tanto locales como federales, deberán establecer mecanismos jurídicos y administrativos necesarios para desincentivar, evitar y sancionar a los contribuyentes con mayores ingresos que evadan o pretendan evadir el sistema tributario señalado en la presente reforma. Lo anterior, en virtud que será evidente que ante el incremento de las contribuciones que implicarán las reformas promovidas, los grandes contribuyentes u otros actores sociales y económicos buscarán la inaplicabilidad de las presentes reformas, por lo que se hace indispensable que el gobierno evite y/o sanciones dichas prácticas para lo cual requerirá del apoyo de tanto instancias federales como locales para detectar posibles acciones elusivas de la presente reforma Constitucional.

Dado que para aplicar de forma legal la presente reforma constitucional, implicará un cambio de paradigma del sistema tributario, requerirá de un análisis de información federal sobre el Impuesto Sobre la Renta, para determinar nuevas tarifas y sanciones, así como la implementación de sistemas para su aplicabilidad se establecerá un plazo de 2 años, contados a partir de que las autoridades hacendarias remitan la información relativa al impuesto sobre la renta y de las declaraciones de impuestos, para el efecto de que la presente reforma pueda aplicarse completamente en vigor, para lo cual, se podrá ir integrando la equidad y proporcionalidad tributaria que reduzca el coeficiente de aversión a la desigualdad, en la captación de ingresos de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas, conforme a los ingresos del contribuyente de forma escalonada, es decir, podrían implementarse el principio de equidad y proporcionalidad con base en los ingresos de los contribuyentes, en determinados impuestos, derechos, sanciones, para verificar su aplicabilidad, etc.

Por otra parte, parece indispensable establecer de forma precisa que los ingresos excedentes derivados del incremento de ingresos por la aplicación de la presente reforma, solo serán destinados a programas de carácter social, infraestructura o proyectos que combatan de forma directa a la reducción de la pobreza, incrementen los servicios de salud, generen vivienda de interés social, amplíen la cobertura educativa, apoyen el suministro de agua y otorguen seguridad social para los habitantes de la Ciudad de México. Esto a fin de evitar que dichos ingresos se vayan a gasto corriente, toda vez que el mejoramiento en la recaudación a través de la presente reforma deberá tener como principal objetivo erradicar las desigualdades estructurales y la pobreza, se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales, así como su movilidad social e intergeneracional.

En este contexto la reforma plantea incidir en un principio en 2 conceptos que se considera pertinente iniciar en una justa determinación de las cargas impositivas para el efecto de iniciar este proceso de cambio de paradigma en la recaudación en la CDMX.

En primer término por lo que hace a la recaudación por concepto de trámites relativo a la inscripción, anotación o cancelación de asiento que practique el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, toda vez que en la Ciudad de México padecemos de una falta de regularización de predios que incide en el alto costo de estos servicios y respecto de los cuales la ciudadanía no puede acceder a los mismos. Lo anterior a fin de acelerar el proceso de regularización de la propiedad de inmuebles en la Ciudad de México a fin de dar certeza a la ciudadanía a un bajo costo para sectores vulnerables.

Por otra parte, se establecen las directrices relativas a la tramitación de licencias de conducir que representa un trámite individual y que incide en el derecho a la movilidad de la ciudadanía, favoreciendo los costos bajos para sectores vulnerables para acceder a dichos documentos que les permitan transitar.

En este contexto presentamos cuadro comparativo con la propuesta de articulado propuesta:

PROYECTO DE CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Código, son de orden público e interés general, tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Ciudad de México, las infracciones y delitos contra la hacienda local, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para interponer los medios de impugnación que el mismo establece.	ARTICULO 1... Los principios que serán la base para la determinación de la obtención de ingresos será la equidad y proporcionalidad



<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de este Código, deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.</p> <p>Asimismo, las autoridades fiscales tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los contribuyentes.</p>	<p>tributaria, mismos que se deberán traducirse en garantizar que un contribuyente no pague la misma cantidad que otro con mayores ingresos a fin de contribuir en una justa distribución de las riquezas para una positiva movilidad social e intergeneracional.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 8.- Las personas físicas y las morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en este Código, conforme a las disposiciones previstas en el mismo. Cuando en este Código se haga mención a contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se entenderá que se trata de los impuestos predial, sobre adquisición de inmuebles y contribuciones de mejoras.</p>	<p>ARTICULO 8.- Las personas físicas y las morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en este Código, en un marco de equidad y proporcionalidad conforme a sus ingresos, contribuyendo a garantizar una justa distribución a fin de reducir el coeficiente de aversión a la desigualdad en esta Ciudad de México, conforme a las disposiciones previstas en el mismo. Cuando en este Código se haga mención a contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se entenderá que se trata de los impuestos predial, sobre adquisición de inmuebles y contribuciones de mejoras.</p>
<p>ARTICULO 196.- Por cada inscripción, anotación o cancelación de asiento que practique el Registro Público de la</p>	<p>ARTICULO 196.- Por cada inscripción, anotación o cancelación de asiento que practique el Registro Público de la</p>



Propiedad y de Comercio, se causará una cuota de \$2,073.00, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Sección.

Propiedad y de Comercio, se causará una cuota de \$2,170.00, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Sección.

Una vez con la información del Impuesto Sobre la Renta del usuario el costo será conforme a los siguientes porcentajes del valor promedio de ingresos mensuales del contribuyente, del ejercicio fiscal inmediato anterior:

Límite inferior de ingresos mensuales	Límite superior de ingresos mensuales	% del Ingreso Mensual
\$0.01	\$644.58	20
\$644.59	\$5,470.92	20
\$5,470.93	\$9,614.66	20
\$9,614.67	\$11,176.62	20
\$11,176.63	\$13,381.47	20
\$13,381.48	\$26,988.50	20
\$26,988.51	\$42,537.58	20
\$42,537.59	\$81,211.25	20
\$81,211.26	\$108,281.67	20
\$108,281.68	\$324,845.01	20
\$324,845.02	En adelante	20

I. Se causará una cuota de \$20,763.00

Una vez con la información del Impuesto Sobre la Renta del usuario el costo será conforme a los siguientes porcentajes del valor promedio de ingresos mensuales del contribuyente, del ejercicio fiscal inmediato anterior:

Límite inferior de ingresos mensuales	Límite superior de ingresos mensuales	% del Ingreso Mensual
\$0.01	\$644.58	40
\$644.59	\$5,470.92	40
\$5,470.93	\$9,614.66	40
\$9,614.67	\$11,176.62	40



	\$11,176.63	\$13,381.47	40																																				
	\$13,381.48	\$26,988.50	40																																				
	\$26,988.51	\$42,537.58	40																																				
	\$42,537.59	\$81,211.25	40																																				
	\$81,211.26	\$108,281.67	40																																				
	\$108,281.68	\$324,845.01	40																																				
	\$324,845.02	En adelante	40																																				
<p>ARTICULO 229.- Por los servicios relacionados con licencias y permisos para conducir vehículos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Por expedición o reposición de permiso para conducir vehículos particulares, con vigencia única \$508.00.</p> <p>II. Por licencia tipo "A" en las siguientes modalidades, por su expedición o renovación:</p>	<p>ARTICULO 229.-...</p> <p>I...</p> <p>Una vez con la información del Impuesto Sobre la Renta del usuario el costo será conforme a los siguientes porcentajes del valor promedio de ingresos mensuales del contribuyente, del ejercicio fiscal inmediato anterior:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Límite inferior de ingresos</th> <th>Límite superior de ingresos</th> <th>% del Ingreso Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0.01</td><td>644.58</td><td>5</td></tr> <tr><td>644.59</td><td>5,470.92</td><td>5</td></tr> <tr><td>5,470.93</td><td>9,614.66</td><td>5</td></tr> <tr><td>9,614.67</td><td>11,176.62</td><td>5</td></tr> <tr><td>11,176.63</td><td>13,381.47</td><td>5</td></tr> <tr><td>13,381.48</td><td>26,988.50</td><td>5</td></tr> <tr><td>26,988.51</td><td>42,537.58</td><td>5</td></tr> <tr><td>42,537.59</td><td>81,211.25</td><td>5</td></tr> <tr><td>81,211.26</td><td>108,281.67</td><td>5</td></tr> <tr><td>108,281.68</td><td>324,845.01</td><td>5</td></tr> <tr><td>324,845.02</td><td>En adelante</td><td>5</td></tr> </tbody> </table> <p>II...</p>			Límite inferior de ingresos	Límite superior de ingresos	% del Ingreso Mensual	0.01	644.58	5	644.59	5,470.92	5	5,470.93	9,614.66	5	9,614.67	11,176.62	5	11,176.63	13,381.47	5	13,381.48	26,988.50	5	26,988.51	42,537.58	5	42,537.59	81,211.25	5	81,211.26	108,281.67	5	108,281.68	324,845.01	5	324,845.02	En adelante	5
Límite inferior de ingresos	Límite superior de ingresos	% del Ingreso Mensual																																					
0.01	644.58	5																																					
644.59	5,470.92	5																																					
5,470.93	9,614.66	5																																					
9,614.67	11,176.62	5																																					
11,176.63	13,381.47	5																																					
13,381.48	26,988.50	5																																					
26,988.51	42,537.58	5																																					
42,537.59	81,211.25	5																																					
81,211.26	108,281.67	5																																					
108,281.68	324,845.01	5																																					
324,845.02	En adelante	5																																					



a). Tipo "A", para conducir vehículos particulares \$989.00

a)...

Una vez con la información del Impuesto Sobre la Renta del usuario el costo será conforme a los siguientes porcentajes del valor promedio de ingresos mensuales del contribuyente, del ejercicio fiscal inmediato anterior:

Límite inferior de ingresos	Límite superior de ingresos	% del Ingreso Mensual
0.01	644.58	7
644.59	5,470.92	7
5,470.93	9,614.66	7
9,614.67	11,176.62	7
11,176.63	13,381.47	7
13,381.48	26,988.50	7
26,988.51	42,537.58	7
42,537.59	81,211.25	7
81,211.26	108,281.67	7
108,281.68	324,845.01	7
324,845.02	En adelante	7

b). Tipo "A1", para conducir motocicletas \$495.00, y

b). ...

Una vez con la información del Impuesto Sobre la Renta del usuario el costo será conforme a los siguientes porcentajes del valor promedio de ingresos mensuales del contribuyente, del ejercicio fiscal inmediato anterior:

Límite inferior de ingresos	Límite superior de ingresos	% del Ingreso Mensual
0.01	644.58	4
644.59	5,470.92	4
5,470.93	9,614.66	4
9,614.67	11,176.62	4
11,176.63	13,381.47	4
13,381.48	26,988.50	4
26,988.51	42,537.58	4



	42,537.59	81,211.25	4																																				
	81,211.26	108,281.67	4																																				
	108,281.68	324,845.01	4																																				
	324,845.02	En adelante	4																																				
<p>c). Tipo "A2", para conducir vehículos particulares y motocicletas \$989.00</p> <p>c)...</p> <p>Una vez con la información del Impuesto Sobre la Renta del usuario el costo será conforme a los siguientes porcentajes del valor promedio de ingresos mensuales del contribuyente, del ejercicio fiscal inmediato anterior:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Límite inferior de ingresos</th> <th>Límite superior de ingresos</th> <th>% del Ingreso Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0.01</td><td>644.58</td><td>7</td></tr> <tr><td>644.59</td><td>5,470.92</td><td>7</td></tr> <tr><td>5,470.93</td><td>9,614.66</td><td>7</td></tr> <tr><td>9,614.67</td><td>11,176.62</td><td>7</td></tr> <tr><td>11,176.63</td><td>13,381.47</td><td>7</td></tr> <tr><td>13,381.48</td><td>26,988.50</td><td>7</td></tr> <tr><td>26,988.51</td><td>42,537.58</td><td>7</td></tr> <tr><td>42,537.59</td><td>81,211.25</td><td>7</td></tr> <tr><td>81,211.26</td><td>108,281.67</td><td>7</td></tr> <tr><td>108,281.68</td><td>324,845.01</td><td>7</td></tr> <tr><td>324,845.02</td><td>En adelante</td><td>7</td></tr> </tbody> </table>	Límite inferior de ingresos	Límite superior de ingresos	% del Ingreso Mensual	0.01	644.58	7	644.59	5,470.92	7	5,470.93	9,614.66	7	9,614.67	11,176.62	7	11,176.63	13,381.47	7	13,381.48	26,988.50	7	26,988.51	42,537.58	7	42,537.59	81,211.25	7	81,211.26	108,281.67	7	108,281.68	324,845.01	7	324,845.02	En adelante	7			
	Límite inferior de ingresos	Límite superior de ingresos	% del Ingreso Mensual																																				
	0.01	644.58	7																																				
	644.59	5,470.92	7																																				
	5,470.93	9,614.66	7																																				
	9,614.67	11,176.62	7																																				
	11,176.63	13,381.47	7																																				
	13,381.48	26,988.50	7																																				
	26,988.51	42,537.58	7																																				
	42,537.59	81,211.25	7																																				
	81,211.26	108,281.67	7																																				
	108,281.68	324,845.01	7																																				
324,845.02	En adelante	7																																					
<p>III. Por licencia tarjetón tipo "B" para conducir taxis, por su expedición y renovación:</p> <p>a). Por dos años \$1,173.00</p> <p>b). Por tres años \$1,765.00</p>																																							
	<p>IV. Por licencia tarjetón tipo "C" para conducir vehículos de transporte de pasajeros por expedición y renovación:</p> <p>a). Por dos años \$1,700.00</p>																																						



<p>b). Por tres años \$2,553.00</p> <p>V. Por licencia tarjetón tipo "D" para conducir vehículos de transporte de carga, por expedición y renovación:</p> <p>a). Por dos años \$1,700.00</p> <p>b). Por tres años \$2,553.00</p> <p>VI. Por licencia tarjetón tipo "E" en todas las modalidades, por expedición y renovación:</p> <p>a). Por dos años \$1,700.00</p> <p>b). Por tres años \$2,553.00</p> <p>VII. Por reposición de las licencias a que se refieren las fracciones anteriores, se cobrarán las mismas cuotas que se prevén para la expedición de las mismas, y conservarán la vigencia de la licencia en reposición.</p> <p>VIII. Por certificación de expedición de antecedente de licencia o permiso \$215.00</p> <p>IX. Por expedición de antecedente de licencia o permiso \$215.00</p>	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades relacionadas, convenios de</p>



colaboración a fin de determinar la base gravable de los contribuyentes de la Ciudad de México al efecto de poder establecer rangos de captación de ingresos de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas, conforme a los ingresos del contribuyente, que de forma progresiva, a fin de reducir el coeficiente de aversión a la desigualdad hasta cero, para generar un sistema tributario equitativo y proporcional, generando un incremento recaudatorio en las finanzas públicas.

CUARTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, con las diversas autoridades recaudatorias, procuradoras y administradoras de justicia, tanto locales como federales, establecerá los mecanismos jurídicos y administrativos necesarios para desincentivar, evitar y sancionar a los contribuyentes con mayores ingresos que pretendan evadan el sistema tributario señalado en la presente reforma.

QUINTO.- Se establecerá un plazo de 2 años para el efecto de que la presente reforma pueda aplicarse completamente y entre en vigor, para lo cual se podrá ir integrando la equidad y proporcionalidad tributaria que reduzca el coeficiente de aversión a la desigualdad, en la captación de ingresos de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas, conforme a los ingresos del contribuyente de forma escalonada.

Una vez transcurridos los 2 años ningún trámite se realizará sin Registro Federal de Contribuyente con homoclave, necesario para determinar la cuota que deberá pagarse de conformidad con los ingresos mensuales del o los solicitantes.

Las personas que presenten su declaración anual antes de los 2 años podrán solicitar se apliquen las presentes reformas en materia de equidad tributaria en su beneficio.

SEXTO.- Los ingresos excedentes derivados del incremento de ingresos por la aplicación de la presente reforma solo serán destinados a



	programas de carácter social, infraestructura o proyectos que combatan de forma directa a la reducción de la pobreza, incrementen los servicios de salud, generen vivienda de interés social, apoyen el suministro de agua y otorguen seguridad social para los habitantes de la Ciudad de México.
--	--

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 1; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 196; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN I, ; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL INCISO A), SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL INCISO B) Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL INCISO C), TODOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 229 TODOS DEL PROYECTO DE CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL COEFICIENTE DE AVERSIÓN A LA DESIGUALDAD, PARA GENERAR UN SISTEMA TRIBUTARIO EQUITATIVO Y PROPORCIONAL.**

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR: **PROYECTO DE CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

8.1. Articulado propuesto.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 1; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 196; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN I, ; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL INCISO A), SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL INCISO B) Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL INCISO C), TODOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 229 TODOS DEL PROYECTO DE CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL COEFICIENTE DE AVERSIÓN A LA DESIGUALDAD, PARA GENERAR UN SISTEMA TRIBUTARIO EQUITATIVO Y PROPORCIONAL, para quedar como sigue:

ARTICULO 1...

Los principios que serán la base para la determinación de la obtención de ingresos será la equidad y proporcionalidad tributaria, mismos que se deberán traducirse en garantizar que un contribuyente no pague la misma cantidad que otro con mayores ingresos a fin de contribuir en una justa distribución de las riquezas para una positiva movilidad social e intergeneracional.

...
...

ARTICULO 8.- Las personas físicas y las morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en este Código, en un marco de equidad y proporcionalidad conforme a sus ingresos, contribuyendo a garantizar una justa distribución a fin de reducir el coeficiente de aversión a la desigualdad en esta Ciudad de México, conforme a las disposiciones previstas en el mismo. Cuando en este Código se haga mención a contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se entenderá que se trata de los impuestos predial, sobre adquisición de inmuebles y contribuciones de mejoras.

ARTICULO 196.- Por cada inscripción, anotación o cancelación de asiento que practique el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causará una cuota de \$2,170.00, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Sección.

Una vez con la información del Impuesto Sobre la Renta del usuario el costo será conforme a los siguientes porcentajes del valor promedio de ingresos mensuales del contribuyente, del ejercicio fiscal inmediato anterior:

Límite inferior de ingresos mensuales	Límite superior de ingresos mensuales	% del Ingreso Mensual
\$0.01	\$644.58	20
\$644.59	\$5,470.92	20
\$5,470.93	\$9,614.66	20
\$9,614.67	\$11,176.62	20
\$11,176.63	\$13,381.47	20
\$13,381.48	\$26,988.50	20
\$26,988.51	\$42,537.58	20
\$42,537.59	\$81,211.25	20
\$81,211.26	\$108,281.67	20
\$108,281.68	\$324,845.01	20
\$324,845.02	En adelante	20

I. Se causará una cuota de \$20,763.00

Una vez con la información del Impuesto Sobre la Renta del usuario el costo será conforme a los siguientes porcentajes del valor promedio de ingresos mensuales del contribuyente, del ejercicio fiscal inmediato anterior:



Límite inferior de ingresos mensuales	Límite superior de ingresos mensuales	% del Ingreso Mensual
\$0.01	\$644.58	40
\$644.59	\$5,470.92	40
\$5,470.93	\$9,614.66	40
\$9,614.67	\$11,176.62	40
\$11,176.63	\$13,381.47	40
\$13,381.48	\$26,988.50	40
\$26,988.51	\$42,537.58	40
\$42,537.59	\$81,211.25	40
\$81,211.26	\$108,281.67	40
\$108,281.68	\$324,845.01	40
\$324,845.02	En adelante	40

ARTICULO 229.-...

I...

Una vez con la información del Impuesto Sobre la Renta del usuario el costo será conforme a los siguientes porcentajes del valor promedio de ingresos mensuales del contribuyente, del ejercicio fiscal inmediato anterior:

Límite inferior de ingresos	Límite superior de ingresos	% del Ingreso Mensual
0.01	644.58	5
644.59	5,470.92	5
5,470.93	9,614.66	5
9,614.67	11,176.62	5
11,176.63	13,381.47	5
13,381.48	26,988.50	5
26,988.51	42,537.58	5
42,537.59	81,211.25	5
81,211.26	108,281.67	5
108,281.68	324,845.01	5
324,845.02	En adelante	5

II...

a)...



Una vez con la información del Impuesto Sobre la Renta del usuario el costo será conforme a los siguientes porcentajes del valor promedio de ingresos mensuales del contribuyente, del ejercicio fiscal inmediato anterior:

Límite inferior de ingresos	Límite superior de ingresos	% del Ingreso Mensual
0.01	644.58	7
644.59	5,470.92	7
5,470.93	9,614.66	7
9,614.67	11,176.62	7
11,176.63	13,381.47	7
13,381.48	26,988.50	7
26,988.51	42,537.58	7
42,537.59	81,211.25	7
81,211.26	108,281.67	7
108,281.68	324,845.01	7
324,845.02	En adelante	7

b). ...

Una vez con la información del Impuesto Sobre la Renta del usuario el costo será conforme a los siguientes porcentajes del valor promedio de ingresos mensuales del contribuyente, del ejercicio fiscal inmediato anterior:

Límite inferior de ingresos	Límite superior de ingresos	% del Ingreso Mensual
0.01	644.58	4
644.59	5,470.92	4
5,470.93	9,614.66	4
9,614.67	11,176.62	4
11,176.63	13,381.47	4
13,381.48	26,988.50	4
26,988.51	42,537.58	4
42,537.59	81,211.25	4
81,211.26	108,281.67	4
108,281.68	324,845.01	4
324,845.02	En adelante	4

c)...



Una vez con la información del Impuesto Sobre la Renta del usuario el costo será conforme a los siguientes porcentajes del valor promedio de ingresos mensuales del contribuyente, del ejercicio fiscal inmediato anterior:

Límite inferior de ingresos	Límite superior de ingresos	% del Ingreso Mensual
0.01	644.58	7
644.59	5,470.92	7
5,470.93	9,614.66	7
9,614.67	11,176.62	7
11,176.63	13,381.47	7
13,381.48	26,988.50	7
26,988.51	42,537.58	7
42,537.59	81,211.25	7
81,211.26	108,281.67	7
108,281.68	324,845.01	7
324,845.02	En adelante	7

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades relacionadas, convenios de colaboración a fin de determinar la base gravable de los contribuyentes de la Ciudad de México al efecto de poder establecer rangos de captación de ingresos de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas, conforme a los ingresos del contribuyente, que de forma progresiva, a fin de reducir el coeficiente de aversión a la desigualdad hasta cero, para generar un sistema tributario equitativo y proporcional, generando un incremento recaudatorio en las finanzas públicas.

CUARTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, con las diversas autoridades recaudatorias, procuradoras y administradoras de justicia, tanto locales como federales, establecerá los mecanismos jurídicos y administrativos necesarios para desincentivar, evitar y sancionar a los contribuyentes con mayores ingresos que pretendan evadan el sistema tributario señalado en la presente reforma.

QUINTO.- Se establecerá un plazo de 2 años para el efecto de que la presente reforma pueda aplicarse completamente y entre en vigor, para lo cual se podrá ir integrando la equidad y proporcionalidad tributaria que reduzca el coeficiente de aversión a la desigualdad, en la



captación de ingresos de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, multas, conforme a los ingresos del contribuyente de forma escalonada.

Una vez transcurridos los 2 años ningún trámite se realizará sin Registro Federal de Contribuyente con homoclave, necesario para determinar la cuota que deberá pagarse de conformidad con los ingresos mensuales del o los solicitantes.

Las personas que presenten su declaración anual antes de los 2 años podrán solicitar se apliquen las presentes reformas en materia de equidad tributaria en su beneficio.

SEXTO.- Los ingresos excedentes derivados del incremento de ingresos por la aplicación de la presente reforma solo serán destinados a programas de carácter social, infraestructura o proyectos que combatan de forma directa a la reducción de la pobreza, incrementen los servicios de salud, generen vivienda de interés social, apoyen el suministro de agua y otorguen seguridad social para los habitantes de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a diciembre de 2022.

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática